

AÑO:2020

EXPEDIENTE: 13746/LXXV

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXV Legislatura

PROMOVENTE: C. DIP. CLAUDIA TAPIA CASTELO, COORDINADORA DEL GRUPO LEGISLATIVO INDEPENDIENTE PROGRESISTA DE LA LXXV LEGISLATURA,

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 46 Y POR ADICIÓN DE LA FRACCIÓN XXII BIS AL ARTÍCULO 9 DE LA LEY ESTATAL DE SALUD.

INICIADO EN SESIÓN: 22 de septiembre del 2020

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): Salud y Atención a Grupos Vulnerables

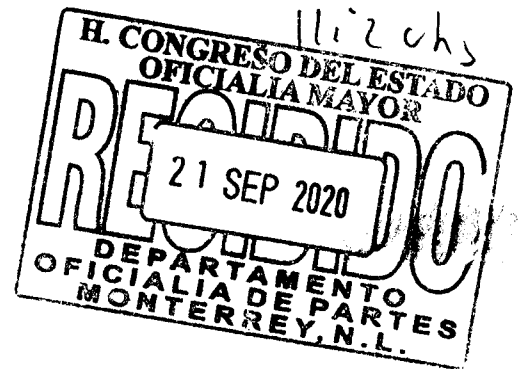
Mtra. Armida Serrato Flores

Oficial Mayor

Diputada María Guadalupe Rodríguez Martínez
Presidenta de la Mesa Directiva del
H. Congreso del Estado de Nuevo León.-

Presente.-

Honorable Asamblea:



La suscrita, Claudia Tapia Castelo, Coordinadora del Grupo Legislativo Independiente Progresista de la Septuagésima Quinta Legislatura del Estado de Nuevo León, de conformidad con lo establecido en los artículos 68 y 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León y sus correlativos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, acudo a presentar **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Estatal de Salud**. Lo anterior, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Hoy más que nunca, todos los Poderes del Estado estamos obligados a tomar las medidas que se encuentren a nuestro alcance para afrontar la mala calidad del aire causada por la contaminación ambiental, misma que lejos de reducirse pareciera que cada día va en aumento, causando deterioro en la salud de la población y en ciertos casos hasta ocasionarles una muerte prematura.

En ese sentido, en septiembre de 2016, se emitió el Programa de Gestión para Mejorar la Calidad del Aire (ProAire), elaborado con la

ayuda de autoridades ambientales federales, estatales y municipales, en donde se plantearon la implementación de diversas políticas públicas, entre las que destacan, las tendientes a mejorar la calidad del aire en el Estado de Nuevo León.

Así pues, en la Estrategia 4 denominada Protección a la Salud de ProAire, como medida 13 se contempló la implementación del sistema de recopilación de información referente al tipo y número de enfermedades relacionadas con la mala calidad, el cual resulta primordial para la implementación de otros sistemas correlacionados, con los cuales se pretende vigilar y prevenir enfermedades respiratorias causadas por este mal.

Según se desprende del documento, la Secretaría de Salud sería la autoridad encargada de activar la recopilación y sistematización de esta información, estableciendo el año 2019 como meta para tenerlo en operación.

Sin embargo, hasta la fecha esta Autoridad no lo ha emitido, lo cual resulta preocupante dada la necesidad de tomar acciones contundentes para afrontar la crisis ambiental que se vive en nuestro Estado, la cual está enfermando a la población, al grado, que ahora ocupamos el tercer lugar en infecciones respiratorias agudas a nivel nacional, tal como lo demuestra el Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica (Sinave).

Cabe señalar, que a pesar de la importancia y los beneficios que seguramente traería la puesta en marcha de esta medida, en estricto sentido no existe una disposición que obligue a la Secretaría a

implementarla, por lo que su aplicación queda al arbitrio de las autoridades en turno.

Es por eso, que mediante la presente iniciativa se pretende elevar la medida a rango de ley, para así obligar a la Secretaría de Salud tanto de esta Administración Pública como de futuras, a integrar, recopilar, sistematizar, publicar por medios electrónicos y actualizar la información que contenga el tipo y los casos detectados diariamente de enfermedades respiratorias que se encuentren relacionadas con la mala calidad del aire.

Todo esto, con la pretensión de poder contar con un sistema de medición real que nos permita dimensionar la magnitud del problema y actuar en consecuencia para contrarrestarlo.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente **Proyecto de:**

D E C R E T O

Único.- Se reforma por adición de una fracción XXII Bis al artículo 9 y por modificación de la fracción I del artículo 46 de la Ley Estatal de Salud, para quedar como sigue:

Artículo 9o.- (...)

XXII BIS.- La integración, recopilación, sistematización, publicación por medios electrónicos y actualización de la información que

contenga el tipo de enfermedades y el número de personas diagnosticadas diariamente, en todas las unidades médicas del Estado, con enfermedades respiratorias que se encuentran relacionadas con la mala calidad del aire.

Artículo 46.- La Secretaría Estatal de Salud, en coordinación con la Secretaría de Salud a efecto de proteger la salud humana ante los riesgos y daños derivados de las condiciones del ambiente, realizarán las siguientes acciones:

I.- (...)

Para el efectivo cumplimiento de lo señalado en el párrafo anterior, la Secretaría Estatal de Salud debe integrar, recopilar, sistematizar, publicar por medios electrónicos y actualizar la información que contenga el tipo de enfermedades, así como el número de personas diagnosticadas diariamente, en todas las unidades médicas del estado, con enfermedades respiratorias que se encuentran relacionadas con la mala calidad del aire.

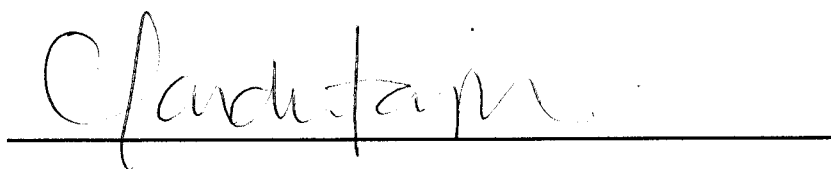
TRANSITORIOS

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León.

Segundo.- La Secretaría Estatal de Salud contará con un plazo no mayor de 90-noventa días hábiles, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para integrar y publicar por medios

electrónicos el sistema de información al que se hace referencia en el segundo párrafo de la fracción I del artículo 46 de esta Ley.

Monterrey, Nuevo León; a fecha 21 de septiembre de 2020



Dip. Claudia Tapia Castelo
Coordinadora del Grupo Legislativo
Independiente Progresista

Ccp. Mtra. Armida Serrato Flores Oficial Mayor del H. Congreso del Estado de Nuevo León.-



Año: 2020

Expediente: 13747/LXXV

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXV Legislatura

PROMOVENTE C. DIP. JULIA ESPINOSA DE LOS MONTEROS ZAPATA, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN NACIONAL DE LA LXXV LEGISLATURA

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA POR ADICIÓN DE DOS PÁRRAFOS AL ARTÍCULO 27 DE LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

NICIADO EN SESIÓN: 22 de septiembre del 2020

SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES): Presupuesto

Mtra. Armida Serrato Flores

Oficial Mayor



DIP. MARÍA GUADALUPE RODRÍGUEZ MARTÍNEZ

Presidenta de la Mesa Directiva del H. Congreso del Estado de Nuevo León

Presente. -

Los suscrita Diputada integrante del Grupo Legislativo de MORENA de la LXXV Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León, con fundamento en los artículos 68 y 69 de la Constitución Política del Estado, correlacionados con los numerales 102, 103, 104, 122 Bis y 122 Bis 1 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, presento ante esta soberanía una iniciativa con proyecto de DECRETO para reformar por adición el artículo 27 de la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Nuevo León, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

La movilidad en las ciudades y los asentamientos humanos en el país, son un elemento clave para el desarrollo económico y urbano que involucran el bienestar de la población; sin embargo si ésta movilidad no es eficiente e inclusiva, se convierte en una causa importante del deterioro ambiental, de la mala calidad de vida de los habitantes, así como de la ocupación inadecuada del territorio.

Para hacer frente a éste y otros retos de la realidad urbana y metropolitana en constante transformación y con el objetivo de consolidar la rectoría del Estado en la materia, en noviembre de 2016 se promulgó la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano (LGAHOTyDU), la cual prevé bases institucionales y normativas para el uso y aprovechamiento del territorio, así como del desarrollo en los asentamientos humanos. Es de resaltar que esta ley general prevé un capítulo de Movilidad que establece las bases normativas nacionales para

abordarla a nivel estatal, y en su artículo transitorio TERCERO fija un plazo de un año para que las entidades federativas adecuen todas las disposiciones legales relacionadas con los contenidos de esta Ley.

Por su parte la Ley General de Cambio Climático (LGCC) faculta y le atribuye a las autoridades locales el formular, conducir y evaluar la política en materia de cambio climático, así como instrumentar acciones de mitigación y adaptación, destacando la infraestructura y transporte eficiente y sustentable y el Ordenamiento Territorial de los asentamientos humanos y desarrollo urbano de los centros de población, con la finalidad de atender la problemática ambiental del país, dar cumplimiento a la Contribución a Nivel Nacional Determinada (NDC por sus siglas en inglés), pero sobre todo para mejorar las condiciones, sociales y de salud de la población.

Lo anterior, y el creciente interés de distintos Congresos Locales, sectores y actores por impulsar acciones para propiciar el mayor uso del transporte público y modos alternativos al automóvil en los asentamientos humanos, a través de sistemas integrados de movilidad, ha dado lugar a una discusión nacional sobre los contenidos que se deberían impulsar en las Leyes Estatales de Movilidad.

Cabe mencionar que el pasado 19 de mayo del presente año, el Congreso del Estado aprobó por unanimidad una modificación al Art. 11 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León en materia de movilidad sustentable. Ahora bien desde antes que empezara la emergencia sanitaria global por la propagación del COVID-19, la sociedad ya necesitaba urgentemente transformaciones profundas para afrontar responsablemente los retos de la movilidad y bienestar.

La Organización Mundial de la Salud (OMS) determinó que los medios de movilidad más seguros para evitar el contagio y la propagación del virus eran la bicicleta o andar a pie. Sin embargo, dicha medida representa un reto para el Área Metropolitana de Monterrey debido a que ya es de conocimiento general la violencia vial que se viven en

nuestras calles, además de la considerable ausencia de banquetas por la omisión de las autoridades municipales y la permisibilidad de rampas para cocheras, señalamientos viales, maceteros, plantas, autos y objetos que impiden la movilidad segura o en el peor de los casos calles prácticamente sin banquetas.

Finalmente, quisiera hacer mención de que, en relación con el estudio de impacto financiero, al cual estamos obligados en término del artículo 16 de la Ley de disciplina financiera para las entidades federativas y municipios, la presente iniciativa no plantea la creación de un nuevo fondo, por lo que no se puede considerar que se requiera una fuente de recursos adicionales a los presupuestados.

Es imperante la urgencia por adaptar nuestras ciudades de forma saludable, segura, sustentable y solidaria, es por ello que pongo a consideración de esta asamblea, el siguiente proyecto de:

DECRETO

ÚNICO: Se reforma por adición de dos párrafos tercero y cuarto, recorriéndose los actuales al artículo 27 de la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Nuevo León para quedar como sigue:

Artículo 27.- ...

Los municipios destinarán un 25% de la asignación del Fondo de Desarrollo Municipal para la implementación de ciclovías emergentes y la rehabilitación o construcción de banquetas.

Para efecto del párrafo anterior se entenderá por ciclovía emergente, como la infraestructura para la movilidad ciclista de rápida implementación y por banqueta, como franjas pavimentadas destinadas

exclusivamente al tránsito de personas cuya función es la de conectar los predios y edificaciones colindantes así como calles o aceras.

...

I. ...

II. ...

III. ...

...

TRANSITORIO

PRIMERO: El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO: Para efectos de alcanzar el 25% establecido en el párrafo segundo del artículo 27 de la presente Ley para la implementación de ciclovías emergentes y la rehabilitación o construcción de banquetas, se establece la siguiente gradualidad en la asignación del Fondo de Desarrollo Municipal:

- I. 15% en el ejercicio fiscal 2021;
- II. 20% en el ejercicio fiscal 2022; y,
- III. 25% a partir del ejercicio fiscal 2023.

Monterrey, Nuevo León, 21 de septiembre de 2020 *Anexo 2-do. folio*

Grupo Legislativo de MORENA



DIP. JULIA ESPINOSA DE LOS MONTEROS ZAPATA

PROYECCIÓN PRESUPUESTAL

MUNICIPIO	APORTACIONES ESTATALES			
	FONDO DE DESARROLLO MUNICIPAL	2021 (15%)	2022 (20%)	2023 (25%)
ABASOLO	3,041,855	456,278	608,371	760,464
AGUALEGUAS	4,139,294	620,894	827,859	1,034,824
LOS ALDAMAS	4,259,533	638,930	851,907	1,064,883
ALLENDE	6,832,180	1,024,827	1,366,436	1,708,045
ANÁHUAC	6,812,539	1,021,881	1,362,508	1,703,135
APODACA	26,220,020	3,933,003	5,244,004	6,555,005
ARAMBERRI	8,542,185	1,281,328	1,708,437	2,135,546
BUSTAMANTE	3,544,375	531,656	708,875	886,094
CADEREYTA JIMÉNEZ	11,942,516	1,791,377	2,388,503	2,985,629
CARMEN	4,402,115	660,317	880,423	1,100,529
CERRALVO	5,122,354	768,353	1,024,471	1,280,589
CIÉNEGA DE FLORES	4,927,625	739,144	985,525	1,231,906
CHINA	6,691,225	1,003,684	1,338,245	1,672,806
DR. ARROYO	15,793,540	2,369,031	3,158,708	3,948,385
DR. COSS	4,463,923	669,588	892,785	1,115,981
DR. GONZÁLEZ	3,417,996	512,699	683,599	854,499
GALEANA	12,463,414	1,869,512	2,492,683	3,115,854
GARCÍA	15,040,980	2,256,147	3,008,196	3,760,245
SAN PEDRO GARZA GARCÍA	50,594,697	7,589,205	10,118,939	12,648,674
GRAL. BRAVO	4,297,220	644,583	859,444	1,074,305
GRAL. ESCOBEDO	21,326,851	3,199,028	4,265,370	5,331,713
GRAL. TERAN	6,290,911	943,637	1,258,182	1,572,728
GRAL. TREVIÑO	3,086,753	463,013	617,351	771,688
GRAL. ZARAGOZA	5,663,912	849,587	1,132,782	1,415,978

GRAL. ZUAZUA	5,608,057	841,209	1,121,611	1,402,014
GUADALUPE	31,402,781	4,710,417	6,280,556	7,850,695
LOS HERRERAS	3,555,123	533,268	711,025	888,781
HIGUERAS	3,956,386	593,458	791,277	989,097
HUALAHUISES	4,082,444	612,367	816,489	1,020,611
ITURBIDE	4,298,807	644,821	859,761	1,074,702
JUÁREZ	15,333,459	2,300,019	3,066,692	3,833,365
LAMPAZOS DE NARANJO	5,233,628	785,044	1,046,726	1,308,407
UNARES	12,163,587	1,824,538	2,432,717	3,040,897
MARIN	4,960,671	744,101	992,134	1,240,168
MELCHOR OCAMPO	4,896,281	734,442	979,256	1,224,070
MIER Y NORIEGA	4,914,648	737,197	982,930	1,228,662
MINA	5,473,457	821,019	1,094,691	1,368,364
MONTEMORELOS	9,407,600	1,411,140	1,881,520	2,351,900
MONTERREY	86,770,814	13,015,622	17,354,163	21,692,704
PARÁS	3,367,343	505,101	673,469	841,836
PESQUERÍA	6,559,149	983,872	1,311,830	1,639,787
LOS RAMONES	3,840,904	576,136	768,181	960,226
RAYONES	4,610,837	691,626	922,167	1,152,709
SABINAS HIDALGO	5,865,211	879,782	1,173,042	1,466,303
SALINAS VICTORIA	10,643,160	1,596,474	2,128,632	2,660,790
SAN NICOLÁS DE LOS GARZA	27,864,254	4,179,638	5,572,851	6,966,064
HIDALGO	4,570,494	685,574	914,099	1,142,624
SANTA CATARINA	18,358,430	2,753,765	3,671,686	4,589,608
SANTIAGO	12,097,719	1,814,658	2,419,544	3,024,430
VALLECILLO	3,767,000	565,050	753,400	941,750
VILLALDAMA	3,472,543	520,881	694,509	868,136
TOTAL	545,992,799	81,898,920	109,198,560	136,498,200



Año: 2020

Expediente: 13748/LXXV

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXV Legislatura

PROMOVENTEC. C. GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DEL TRABAJO DE LA LXXV LEGISLATURA,

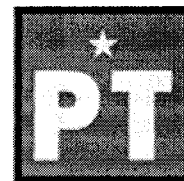
ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA DE REFORMA POR ADICIÓN DE UNA FRACCIÓN AL ARTÍCULO 85 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, EN MATERIA DE ALIMENTACIÓN Y NUTRICIÓN.

INICIADO EN SESIÓN: 22 de septiembre del 2020

SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES): Puntos Constitucionales

Mtra. Armida Serrato Flores

Oficial Mayor



**CON EL PERMISO DE LA MESA DIRECTIVA
HONORABLE ASAMBLEA**

La suscrita diputada María Guadalupe Rodríguez Martínez y Asael Sepúlveda Martínez, en ejercicio de las atribuciones establecidas en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en sus artículos 68 y 69, así como los diversos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, presentamos ante ésta Representación Popular iniciativa de reforma por adición de una fracción al artículo 85 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León en materia de alimentación nutrición, bajo la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente iniciativa tiene su fundamento en lo establecido en el párrafo tercero del artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos el cual establece que *“Toda persona tiene derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad. El Estado lo garantizará.”*

Asimismo, señala el dispositivo constitucional que toda persona tiene derecho a la protección de la salud, que la ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, y definirá un sistema de salud para el bienestar, con el fin de garantizar la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud para la atención integral y gratuita de las personas que no cuenten con seguridad social.

En este contexto, la Organización Mundial de la Salud, señala que la nutrición es uno de los pilares de la salud y el desarrollo. La mejora de la nutrición pasa por promover la salud de las madres, los lactantes y los niños pequeños; refuerza nuestro sistema inmunitario; disminuir las complicaciones durante el embarazo y el parto; reducir el riesgo de sufrir enfermedades no transmisibles (como la diabetes y las enfermedades cardiovasculares), y prolonga la vida.

Dicho organismo internacional señala que una buena nutrición es un elemento fundamental de la buena salud, para ello señala, es importante se fomente a la población la cultura de tener hábitos saludables al incluir en los alimentos una dieta

correcta que proporcione a la persona los nutrientes necesarios para la subsistencia y también para que goce de una condición saludable.

Por otra parte, y en contraposición a la nutrición, nos encontramos con la mala nutrición misma que es referida por la OMS como la carencia, excesos o desequilibrios en la ingesta de energía, proteínas y otros nutrientes.

Es importante señalar que dicho término incluye tanto la desnutrición como la sobrealimentación entendiendo a la primera como el resultado de una alimentación que es de forma continua, insuficiente para satisfacer las necesidades de la energía alimentaria de una absorción diferente o de un uso biológico deficiente de los nutrientes consumidos.

Asimismo, en la Declaración de Roma sobre Seguridad Alimentaria Mundial se reafirmó el derecho de toda persona a tener acceso a los alimentos sanos y nutritivos en consonancia con el derecho a una alimentación apropiada y con el derecho fundamental de toda persona a no padecer hambre.

Ahora bien, es preciso señalar que no solo la obesidad, el sobrepeso o la desnutrición son la única problemática en el

tema de la nutrición, también nos encontramos con los trastornos de la conducta alimentaria que han causado estragos y cobrado vidas de quienes la padecen, estos trastornos son en nuestra opinión un peligro inminente sobre todo en la población adolescente, en este tipo de trastornos podemos mencionar a la bulimia, la anorexia, permarexia y otros hábitos alimenticios que llevan al desarrollo de enfermedades graves hasta la muerte.

De la misma manera, la OMS adopta el Plan de Acción 2008-2013 sobre la estrategia mundial para la prevención y control de enfermedades no transmisibles con la finalidad de apoyar a millones de personas que se ven afectadas por estas enfermedades que duran toda la vida, para afrontarlas y prevenir las complicaciones secundarias.

Con información reciente, la Organización Mundial de la Salud México se ha catalogado como el segundo país con el mayor número de obesos al contar con más del 70% de la población con este padecimiento.

Desde nuestra perspectiva, el problema no solo radica en la obesidad, sino también en las enfermedades derivadas de una mala nutrición, agudizando dicha problemática cuando no solamente son los adultos quienes se puedan ver afectados sino también nuestra niñez como lo señalaremos en los párrafos siguientes.

De acuerdo con el Programa Sectorial de Salud 2020-2024 del Gobierno Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el pasado 17 de agosto del presente año, en el año 2018 de cada 100 niños de entre 5 y 11 años de edad, 17.5 tenía obesidad. Para 2024, el objetivo es revertir la tendencia al alza de los últimos años y reducir esa cifra a 12.5 lo anterior con dicho programa.

Uno de los objetivos de dicho programa tiene como propósito la atención de los problemas predominantes de salud pública, como es la obesidad y las enfermedades no transmisibles, entre otros.

En este contexto, la Encuesta Nacional de Salud y Nutrición en el 2018, señaló que el sobrepeso y la obesidad en la población infantil de los 5 a los 11 años pasaron del 34.4 por ciento en

2012 a 35.6 por ciento, en la población de los 0 a los 4 años se identifica con riesgo de sobrepeso en un 22% en el 2018.

Dicha encuesta señala que en el caso de la población adolescente en el año 2012 pasó del 33.2 por ciento al 35.8 por ciento en el 2018 en el caso de los hombres, la prevalencia aumentó también en el caso de las mujeres pues en el año 2012 se incrementó del 35.8 por ciento al 41.1%.

En este sentido, la obesidad y el sobrepeso constituyen uno de los mayores retos para la salud pública en el siglo XXI, y han sido considerados como una pandemia por su gran impacto y los daños que ocasionan al aumentar considerablemente el riesgo de padecer enfermedades crónicas como la diabetes mellitus, enfermedades del corazón, cerebrovasculares y cáncer, entre otras.

Si a lo anterior, le agregamos la llegada del Covid-19 a nuestro país el resultado es que nos encontramos ante la presencia de una SINDEMIA lo que se traduce en la suma de dos o más epidemias o brotes de enfermedades concurrentes o secuenciales en una población con interacciones biológicas, lo

que agrava a un más con la epidemia del sobrepeso y la obesidad.

De esta manera, la presente iniciativa se enmarca conforme al marco jurídico internacional y nacional en este tema en particular la Convención de los Derechos del Niño que en su artículo 24 numeral 2 inciso e) señala que:

“Los Estados Partes aseguran la plena aplicación de este derecho, y en particular adoptaran las medidas apropiadas para:

Asegurar que todos los sectores de la sociedad, y en particular los padres y los niños conozcan los principios básicos de la salud y la nutrición de los niños, las ventajas de la lactancia materna, la higiene y el saneamiento ambiental y las medidas de prevención de accidentes, tengan acceso a la educación pertinente y reciban apoyo en la aplicación de esos conocimientos.”

En nuestro país, tenemos la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes que en diversas disposiciones protegen a las Niñas, Niños y Adolescentes que en la parte que nos interesa establece:

Artículo 50. *Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a disfrutar del más alto nivel posible de salud, así como a recibir la prestación de servicios de atención médica gratuita y de calidad de conformidad con la legislación aplicable, con el fin de prevenir, proteger y restaurar su salud. Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en relación con los derechos de niñas, niños y adolescentes, se coordinarán a fin de:*

...

III. Promover en todos los grupos de la sociedad y, en particular, en quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia, de niños, niñas y adolescentes, los principios básicos de la salud y la nutrición, las ventajas de la lactancia materna, la higiene y el saneamiento ambiental y las medidas de prevención de accidentes;

Similar redacción y derechos a favor de la niñez y la adolescencia la encontramos en la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Nuevo León.

Finalmente, nuestro Grupo Legislativo del Partido del Trabajo, considera de gran relevancia realizar las modificaciones constitucionales para erradicar la obesidad y el sobrepeso, pero también para implementar una nueva cultura de la alimentación proponiendo adicionar una fracción al artículo 85 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León para prever una verdadera política pública con el fin de fomentar una alimentación nutritiva suficiente y de calidad para los habitantes del Estado de Nuevo León, garantizando con ello el derecho y acceso a la salud.

Por estas consideraciones, solicitamos a ésta Asamblea, la aprobación del siguiente proyecto de:

D E C R E T O

ÚNICO. - Se reforma por modificación el artículo 85 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Nuevo León, adicionando una fracción vigésima octava recorriéndose la subsecuente para quedar como sigue:

Artículo 85.-

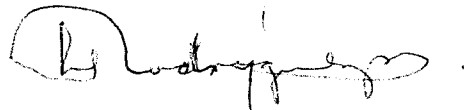
...

XXVIII. Establecer Políticas Públicas dirigidas a fomentar una alimentación, nutritiva, suficiente y de calidad con el fin de combatir la obesidad y los trastornos de la conducta alimentaria en los habitantes del Estado.

TRANSITORIOS

Único. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Monterrey Nuevo León a septiembre de 2020.



Dip. María Guadalupe Rodríguez Martínez.

Dip. Asael Sepúlveda Martínez.

